

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 14 DE 2016

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Dando alcance a las observaciones presentadas por los proponentes, el HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE, se permite ACLARAR que el término para la presentación de Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones venció el día 9 de Marzo de 2016 a las 6:00 p.m. razón por la cual, el Comité de Contratación solo procederá a dar respuesta a aquellas observaciones que se presentaron de aspectos que fueron modificados del proyecto de Pliego de Condiciones al Pliego Definitivo.

Fwd: OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA 014 DE 2016

Recibidos x

HRS Gerencia

para HRS, HRS, HRS, Hrs, Judith, mí

----- Mensaje reenviado -----

De: **Unidad de Negocios Sector Estatal** <asesorias_contratacionpublica@yahoo.com>

Fecha: 10 de marzo de 2016, 21:17

Asunto: OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA 014 DE 2016

Para: juridica@hospitalsogamoso.gov.co, gerencia@hospitalsogamoso.gov.co

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
Oficina de Gerencia –Contratación

Referencia: PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No14 DEL 2016 para contratar el Prestar el servicio de Aseo y Desinfección de instalaciones en el Hospital Regional de Soamoso Empresa Social del Estado.

Respetados señores

Con el propósito de colocar nuestras inquietudes al proceso solicitamos:

1.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Se hace necesario que la entidad atienda lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, que uno de sus incisos indica: *“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto d hábil del mes de abril cada año. De lo contrario cesan los efectos RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”* por lo tanto exigir que el documento este acreditado con la información a corte 31 de 2015 está en contra de la normativa que reglamenta este documento, pues según el cronograma el cierre del proceso es anterior a la fecha obligatoria para actualizarlo.

Cordialmente

Alexandra Cely

ASESORIAS & NEGOCIOS COLOMBIA

Unidad de Negocios Gobierno

Para efectos de notificación y correspondencia con entidades estatales,este correo hace las veces de documento de informe y comunicado (LEY 962 /2005, Artículos 6 y 10)

RESPUESTA DEL COMITÉ A OBSERVACIONES:



Bogotá, marzo 11 de 2016

Señores
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE
gerencia@hospitalsogamoso.gov.co
Sogamoso - Boyacá

Ref.: OBSERVACIONES - CONVOCATORIA PÚBLICA No.14 DE 2016

OBJETO:

Prestar el servicio de Aseo y Desinfección de instalaciones en el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

Respetados Señores:

MARGARITA SALGADO QUIÑONES en calidad de Representante Legal de la **ASECOLBAS LTDA.**, identificada con NIT. 860.518.600-4, al tenor de la normatividad que nos compete me permito realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 1

1. Adicionalmente el proponente deberá adjuntar una certificación de contrato celebrado con Hospital Público de segundo o tercer nivel, para acreditar la experiencia específica.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública encargada **de fijar directrices** sobre la formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado, estableció a través del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-04 que: "No hay límite frente al número de contratos o **a la fecha en la cual estos fueran celebrados**", *(Subrayado y negrilla propios)*

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

De igual manera determino en el numeral II EXPERIENCIA:

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de



Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.(subrayado propio)

(...)

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Por tanto, el requisito no es acorde a lo establecido en la normatividad vigente, por lo cual solicitamos sea retirado de los pliegos de condiciones.

OBSERVACION No. 2

PROPUESTA ECONÓMICA

65 PUNTOS: Para evaluar el valor total de la propuesta se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta, la propuesta de menor precio obtendrá 65 puntos y las demás serán calificadas proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Oferta con menor costo} \times 65}{\text{Oferta a evaluar}}$$

VALOR DEL SALARIO BASE DE COTIZACION DE SUS OPERARIOS. 35 PUNTOS: Evalúa la forma como la empresa remunera a las personas con las cuales prestará el servicio, buscando los mejores niveles de estabilidad y seguridad, por tal razón se dará el máximo puntaje a aquel proponente que ofrezca el mayor SALARIO BASE DE COTIZACION, sobre el cual se liquidarán los pagos de nomina y de aportes al Sistema de seguridad social de las personas que prestan el servicio. Los demás se calificarán de acuerdo a la siguiente fórmula

Respecto a este numeral, no tiene sentido que la administración califique con el mayor puntaje a la oferta que presente el menor valor, cuando a su vez le está dando puntaje a quien presente el mayor salario base de cotización, pues el objetivo es lograr conseguir la totalidad del puntaje, lo cual en este caso sería imposible, por lo que solicitamos a la entidad evaluar el proceso bien sea a través de una media aritmética o geométrica, lo cual es un excelente método de calificación el cual nos permite a los proponentes presenta propuestas acordes a las necesidades de la entidad, sin arriesgar la administración que se puede presentar ofertas con precios artificialmente bajos que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato y conllevar el proceso a un posible desequilibrio contractual.



OBSERVACION No. 3

3.5 BIENES Y MEDIOS DE PRODUCCION PARA USO DEL PROPONENTE

BIENES Y MEDIOS PARA USO DEL PROPONENTE: De conformidad con lo establecido en la ley, los proponentes podrán tener sus medios de producción para cumplir con las actividades ofertadas. El proponente deberá suministrar lo correspondiente a:

Equipos:

Brilladora industrial, aspiradora industrial, máquina de lavado de pisos;

Herramientas y utensilios: Escobas, traperos, carros de aseo, baldes, escurridores de traperos, cepillos, escalera de cinco pasos, extensiones eléctricas, mangueras, botiquín de primeros auxilios dotado;

Insumos: Detergentes, desengrasantes, removedores, ceras, sellantes, ambientadores, limpiavidrios, hipoclorito de sodio y todos los demás que fueren necesarios para el cumplimiento del servicio en condiciones de calidad y seguridad.

Los bienes de la institución que se utilicen, serán entregados por inventario, a título de comodato o préstamo de uso o arrendamiento o mera tenencia únicamente para ayuda del desarrollo del objeto del contrato ofertado y contratado sin poder utilizarlo en actividad diferente, haciéndose responsable de los mismos según lo establecido legalmente en la materia.

Solicitamos sea publicado el estudio de mercado y a su vez se nos informe las características de cada uno de los elementos e insumos, así mismo las cantidades requeridas, esto, con el fin de estructurar una oferta económica que sea viable y beneficiosa para el proceso y los fines que la administración busca.

Agradezco la atención a la presente y en aras de una mayor claridad, eficiencia y transparencia dentro del proceso, esperamos que nuestras observaciones sean acogidas por la entidad.

Atentamente,


MARGARITA SALGADO QUIÑONES
Representante Legal

RESPUESTA DEL COMITÉ A OBSERVACIONES:

Respecto a la observación presentada por la certificación de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, precisamente como su nombre lo indica, el Hospital Regional de Sogamoso, pretende que el oferente que se presente a la Convocatoria tenga conocimientos en el desarrollo del objeto contractual, que es específico de Empresas Sociales del Estado, de segundo o tercer nivel, por asuntos de habilitación y aquellos determinantes en la realización del Aseo. Sin embargo, para no limitar la participación de los proponentes no se exigió valor alguno mínimo en dicho contrato. La exigencia se mantiene, garantizando la experiencia específica de los proponentes.

Fwd: OBSERVACIONES Proceso Número CONVOCATORIA 014 DE 2016 - ASEO

Recibidos x



HRS Gerencia

para HRS, HRS, HRS, Hrs, Judith, mí

----- Mensaje reenviado -----

De: **ALGOAP SAS** <gerencia.algoapsas@gmail.com>

Fecha: 14 de marzo de 2016, 9:03

Asunto: OBSERVACIONES Proceso Número CONVOCATORIA 014 DE 2016 - ASEO

Para: juridica@hospitalsogamoso.gov.co, gerencia@hospitalsogamoso.gov.co, auxcontratos@hospitalsogamoso.gov.co

En aras de garantizar pluralidad de oferentes solicitamos respetuosamente:

a) Se permita un capital de trabajo igual o superior al 40% del presupuesto oficial

RESPUESTA DEL COMITÉ A OBSERVACIONES:

Dicha exigencia busca garantizar que el contratista posea los recursos para cancelar el valor de la nómina de personal y los insumos, sin requerir del pago del Hospital; el cual, será según lo establecido en los pliegos definitivos, sesenta días después de la radicación de la factura. Por esta razón, se acoge la observación ya que con el 40% del valor del presupuesto oficial, el contratista garantiza dichos pagos. Se procederá a efectuar la correspondiente Adenda al Pliego de Condiciones, garantizando la pluralidad de oferentes.



INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0



Neiva, 14 de Marzo de 2016

Señores
HOSPITAL SOGAMOSO
Segamos – Boyacá

Ref.: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0003 de 2016

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.

Cordial saludo.

GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.424.702 de Neiva, en mi calidad de representante legal de la empresa **INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA S.A E.S.P.**, con Nit. 813.005.241-0, con oficina principal en la calle 11 No. 25 – 42 de la ciudad de Neiva, teléfono 8630403 y correo electrónico juridica@incihuilacom.co, encontrándome dentro del término, me permito presentar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones definitivo dentro del proceso de la Referencia:

1. Relacionar los insumos con presentación y/o unidad de medida, periodicidad de entrega, **cantidad a entregar** durante el plazo de ejecución del contrato.
2. Establecer la cantidad de maquinaria y/o equipos, (página 10) dentro de las características del servicio, con sus respectivas especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo a la necesidad de la entidad, lo anterior en virtud de proyectar los costos reales de la ejecución del contrato sin generar un desequilibrio económico al contratista.
3. Precisar si el coordinador requerido tendrá costo adicional para la Entidad.



INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0



4. Indicar si la limpieza de **techos y lámparas** se desarrollará a una altura superior a 1,5 metros, lo anterior en virtud de contemplar los E.P.P, dotación y la cotización ante la ARL en el nivel de riesgo correspondiente en caso de realizar trabajos en altura.
5. De ser positiva la respuesta anterior, precisar la cantidad de operarios que desarrollarán trabajos en altura, en virtud de proyectar los costos reales que conllevan la ejecución de las actividades de alto riesgo.
6. Determinar si el **decapado, pulido y sellado de pisos** se podrá llevar a cabo con el personal mínimo contratado y dentro de su horario laboral o si tendrá que ser con personal distinto a este.
7. Ser precisos en el requerimiento para la obtención de la puntuación en el ítem de **Valor del salario base de cotización de operarios**, indicando diferentes rangos de salarios con sus respectivos puntos a otorgar y con ello permitiendo una evaluación y selección objetiva y equitativa del contratista.
8. Publicar el Anexo o Formato donde se debe presentar la oferta económica.
9. Publicar el soporte o estructura de costos mediante el cual establecieron el presupuesto oficial, donde se evidencia el **IVA y el AIU**, lo anterior con el objetivo de poder examinar la aplicabilidad del IVA (**artículo 462-1 del Estatuto Tributario o Decreto 1794 de 2013**).
10. Indicar si para el presente proceso se dará aplicabilidad al **Decreto 1794 de 2013**, lo anterior teniendo en cuenta que el objeto no contempla **Prestación del servicio integral de Aseo y Cafetería**, por ende este proceso no podrá liquidar el IVA sobre el AIU, por el contrario se **DEBE** liquidar sobre el Sub-total.



INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS
Certification



Es imperativo realizar un análisis exhaustivo del Estatuto Tributario, a fin de determinar el modo en que se deberá liquidar el IVA para efectuar un ofrecimiento económico de acuerdo a las exigencias legales que sobre impuesto se encuentra vigente, de allí, la importancia de tener en cuenta el tipo de servicio a prestar y la calidad jurídica de la persona que prestará el servicio, pues con base en esta información y del análisis de la normatividad Tributaria, se podrá establecer de manera correcta como se dará aplicación del IVA.

Para el análisis del Artículo 462-1 del Estatuto Tributario y el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013, es menester tener claridad dos conceptos: Servicio Integral de Aseo y Cafetería, y Servicio de Aseo. El artículo 14 del Decreto 1794 de 2013 nos define el servicio integral de Aseo y Cafetería de la siguiente manera:

“Artículo 14. Definición de servicios integrales de aseo y cafetería.

***Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario**, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, **así como** las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.” (Negrilla y resalto fuera de contexto)*

Y el artículo 15 del Decreto 1794 de 2013 define el servicio de aseo así:

*“Artículo 15. Definición de servicios de aseo. **Para efectos del numeral 4 del artículo 468- 3 del Estatuto Tributario**¹ **los***

¹ ARTICULO 468. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%), la cual se aplicará también a los servicios, con excepción de los excluidos



INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0



servicios de aseo prestados por personas jurídicas constituidas con ánimo de alteridad, son todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones que indique el contratante.” (Negrilla y resalto fuera de contexto)

Nótese como este Decreto diferencia entre el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con el Servicio de Aseo, siendo el primero aquel que incorpora la prestación de dos servicios de manera simultánea y el segundo aquel que solo presta el servicio de aseo, por ello, los define en artículos diferentes.

De lo anterior se deduce que el presente proceso contractual corresponde a servicio de aseo, por no incorporar el servicio de Cafetería a la ejecución del contrato.

Ya teniendo claro la definición de estos dos conceptos, entramos a analizar el artículo 462-1 del Estatuto Tributario:

“ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en

expresamente. Igualmente, la tarifa general será aplicable a los bienes de que tratan los artículos 446, 469 y 474 y a los servicios de que trata el artículo 461 del Estatuto Tributario.

Oficina Principal Neiva: Calle 11 No. 25-42 Telefax (098) 8630403 Móvil 3114815902 Mail: pqr@incihuil.com.co
Agencia Florencia: Carrera 9 No. 17-31 Teléfono (098) 4346792 Móvil 3142374788 Mail: incihuilaflorencia@gmail.com
Agencia Villavicencio: Carrera 44B No. 16-67 Manzana C Casa 13 Conjunto Buque Alto Teléfono: (098) 6676510 Móvil: 3163832157
Avantel: 3505856142 Radio: 2823*2 Mail: incihuilavillavicencio@gmail.com www.incihuila.com



INGINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.” (Negrilla y resalto fuera de contexto)

La base gravable especial citada por esa entidad en los estudios previos (Art. 462-1 E.T.) es aplicable al **Servicio Integral de Aseo y Cafetería** no al Servicio de Aseo, allí es claro en indicar en qué eventos y/o bajo qué circunstancias se podrá dar aplicación del IVA sobre la base gravable especial (AIU), pues en ninguno de sus apartes hace referencia al servicio de Aseo.

El artículo 12 del Decreto 1794 de 2013 nos vislumbra con mayor claridad que el Servicio de Aseo no podrá aplicársele la Base Gravable especial, si no, la Base Gravable General:

*“Artículo 12. Tarifas de IVA en servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería. **Tratándose de los servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería, los mismos se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas a las siguientes tarifas:***

- a) *Tarifa del cinco por ciento (5%) sobre la parte correspondiente al AIU. Están sujetos a la presente tarifa y base gravable, los servicios de aseo prestados por personas jurídicas constituidas con ánimo de alteridad, bajo cualquier naturaleza jurídica de las previstas en el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - Que el objeto social exclusivo del prestador del servicio corresponda a la prestación del servicio de aseo. - Que los servicios de aseo sean prestados exclusivamente mediante personas con discapacidad física o mental, en grados que permitan el adecuado desempeño de las labores asignadas. - Que la discapacidad física o mental se encuentre debidamente*



INGINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS
Certification



certificada por la Junta Regional y Nacional de Invalidez del Ministerio de Trabajo. - Que los trabajadores se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo, y la entidad cumpla con todas las obligaciones legales laborales y de seguridad social;

- b) **Tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre la parte correspondiente al AIU.** Están sujetos a la presente tarifa y base gravable, **los servicios integrales de aseo y cafetería** prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente, en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social. De igual forma están sujetos a la presente tarifa y base gravable especial, los servicios integrales de aseo y cafetería, siempre que los mismos sean prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado vigiladas por la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social;
- c) **Tarifa general del dieciséis por ciento (16%) sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario.** Están sujetos a la tarifa general del dieciséis por ciento (16%) y a la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario, **los servicios de aseo**, que no se encuentran dentro de los presupuestos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.”
(Negrilla fuera de contexto).

Obsérvese que en literal “c” nos indica expresamente que el Servicio de Aseo deberá estar gravado sobre la Base Gravable General, no siendo cierto como lo ha indicado esa entidad en las respuestas dadas, que el IVA deberá ir liquidado sobre el AIU.



INGINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS
Certification



Recientemente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante concepto 0784 del 25 de Agosto de 2015 (oficio 100202208-0784) ha ratificado que existe una diferencia entre el Servicio Integral de Aseo y Cafetería, y el Servicio de Aseo, **manifestando además que el beneficio otorgado por el artículo 462-1 solo podrá lograrse en la medida en que se presten los dos servicios de manera simultánea:**

*“Como se puede observar, la interpretación efectuada por este Despacho en el Oficio 072380 del 13 de Noviembre de 2013, se ciñe de manera estricta a lo preceptuado por el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 49 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 12 de Decreto 1794 de 2013, en lo que se refiere al tema consultado, es decir a los servicios de aseo y no a los servicios integrales de aseo y cafetería, que no constituían materia de la consulta **y que como la misma expresión lo evidencia, requieren de la integración de dos servicios, cada uno, aseo y cafetería, forman parte de un servicio integral y solo en la medida en que se pueda predicar tal integridad y se cumplan los demás requisitos en la ley para el efecto, les será aplicable el tratamiento tributario previsto de manera expresa en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario**”*

Es claro entonces, que el tipo de servicio requerido por esa Entidad no cumple con las condiciones para que el IVA sea liquidado sobre la base Gravable Especial normada en el Art. 462-1 del Estatuto Tributario, pues como se ha evidenciado, el servicio necesitado es el aseo y no el Servicio Integral de Aseo y Cafetería.

Po lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa a la entidad, publicar el soporte o sustentación del Presupuesto Oficial, donde se evidencie claramente la forma en que liquidaron el IVA para el presente proceso, de ser sobre el **AIU** se solicita que se adicione el presupuesto del presente proceso contractual teniendo en cuenta que el servicio requerido va gravado de IVA sobre el Subtotal y no sobre el AIU, o en su defecto modifique el tiempo de ejecución del contrato y/o el personal requerido a fin



INGINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.
Nit. 813.005.241-0

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



de que el presupuesto sea suficiente para efectuar un ofrecimiento económico válido.

Atentamente,

GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMÍREZ
Representante Legal

En constancia se firma, a los 14 días del mes de Marzo De 2016.

Firma Integrantes del Comité.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

José Gómez Acosta
Subgerente Administrativo

Marcelo Mariño Martínez
Subgerente Científico

Judith C. Pérez Sánchez
Asesora Jurídica

Libia Patricia Pérez Chaparro
Almacenista

Alexandra Beltrán Canaria
Abogada Aux. Jurídica.
Firma invitada

